

Bogotá D.C,

Señor
Coronel (RA)
Jose Efren Muñoz Gomez
Subdirector Administrativo (E)
Hospital Militar Central

ASUNTO: JUSTIFICACIÓN JURÍDICA Y ECONÓMICA DE LA MODIFICACIÓN DE HONORARIOS.

La Entidad, en ejercicio de los principios que orientan la función administrativa consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política y de los principios de planeación, economía, responsabilidad y eficiencia previstos en la Ley 80 de 1993, la Entidad realizó una revisión integral de las condiciones de ejecución de los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión suscritos con personas naturales, durante la presente vigencia.

Como resultado de dicho análisis técnico, jurídico y financiero realizado, se evidenció que las condiciones económicas bajo las cuales fueron estructurados determinados contratos se han visto impactadas por circunstancias objetivas verificables asociadas al incremento general de los costos necesarios para su ejecución durante la vigencia 2026 y su incidencia en las obligaciones legales asociadas, particularmente aquellos derivados de las obligaciones de cotización al Sistema de Seguridad Social Integral que deben asumir los contratistas, cuyo comportamiento guarda relación directa con el aumento del salario mínimo legal mensual vigente fijado para la presente vigencia fiscal.

De conformidad con lo establecido por el Gobierno Nacional mediante el Decreto 0159 del 19 de febrero de 2026. El salario mínimo en Colombia para 2026 se fijó en \$1.750.905 mensuales el cual se encuentra en firmaza, por el Gobierno Nacional en cumplimiento de una orden del Consejo de Estado, manteniendo un incremento total del 23% que fija el salario mínimo legal mensual vigente, este incremento que impacta directamente los costos de ejecución del contrato, especialmente en aquellos



rubros asociados al talento humano requerido para el cumplimiento del de la misionalidad de la institución.

Lo anterior obedece a que el aumento de los costos asociados al cumplimiento de las obligaciones en materia de seguridad social ha reducido la capacidad adquisitiva de quienes prestan sus servicios bajo esta modalidad contractual, generando una afectación en las condiciones económicas inicialmente previstas.

Si bien los contratos de prestación de servicios no generan vínculo laboral ni reconocimiento de derechos salariales o prestacionales, ello no excluye la facultad que tienen las entidades estatales de evaluar permanentemente las condiciones bajo las cuales se ejecutan los contratos, con el fin de adoptar las medidas que resulten necesarias para garantizar el cumplimiento de los fines estatales, la continuidad de las actividades requeridas por la administración y la adecuada satisfacción de las necesidades que dieron origen a la contratación.

En consecuencia, el incremento del salario mínimo legal vigente y el aumento de los costos asociados al Sistema de Seguridad Social Integral generan una variación objetiva de las condiciones económicas consideradas al momento de estructurar los contratos, circunstancia que justifica la revisión de los honorarios con el fin de garantizar la permanencia y continuidad de los servicios requeridos por la entidad.

Lo anterior se sustenta en el cálculo consignado en el siguiente cuadro de honorarios, el cual permite verificar el valor correspondiente conforme a lo mencionado:

ESPACIO EN BLANCO



HOSPITAL MILITAR CENTRAL

Al contestar cite Radicado: 1-00165-202621063-HMC Id: 497967

Folios: 7 Fecha: 17-07-2026 13:33:06

Anejos: 0

Remite: GESTIÓN CONTRATOS

Destinatario: TESORERÍA

Rubro	Área	Perfil	Cant PAA2026	Honorarios 2026	Saldo después de pago planilla	Honorarios ajustados 2026
A-05	Unidad de Cuentas Hospitalarias y Facturación	Organizador de cuentas médicas	4	\$ 2.140.000,00	\$ 1.598.340,03	\$ 2.542.000,00
A-05	Unidad Financiera	Auxiliar de Gestión	3	\$ 2.140.000,00	\$ 1.598.340,03	\$ 2.542.000,00
A-05	Salud oral	Auxiliar de odontología	3	\$ 2.140.000,00	\$ 1.598.340,03	\$ 2.542.000,00
A-05	Salud oral	Rehabilitador oral	1	\$ 2.407.000,00	\$ 1.865.340,03	\$ 2.809.000,00
A-05	Salud oral	Especialista en periodoncia	1	\$ 2.407.000,00	\$ 1.865.340,03	\$ 2.809.000,00
A-05	Enfermería	Camilleros	66	\$ 2.140.000,00	\$ 1.598.340,03	\$ 2.542.000,00

Es así que se hace necesario, ajustar mediante modificatorio, el aumento de los honorarios para los casos que se determinen de acuerdo a lo establecido por la Oficina de Planeación.

Con fundamento en lo dispuesto en la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007, y una vez efectuado el análisis integral de los aspectos jurídicos, técnicos y económicos, se concluye que tanto la modificación de honorarios, así como la adición y prórroga del contrato de prestación de servicios las cuales resultan jurídicamente procedentes y debidamente justificadas.

Desde el punto de vista jurídico, la modificación propuesta no comporta una alteración del objeto ni de la naturaleza del contrato inicialmente celebrado, sino que constituye un ajuste de sus condiciones económicas con el propósito de garantizar su adecuada ejecución y la satisfacción de la necesidad pública que motivó su celebración, así la Entidad garantiza la continuidad de sus actividades misionales y de apoyo a la gestión indispensables para el cumplimiento de sus funciones.

Al respecto, debe señalarse que los contratos de prestación de servicios celebrados con personas naturales poseen una naturaleza jurídica de carácter civil, sin perjuicio de su sometimiento al régimen de contratación estatal y a los principios del derecho administrativo. En consecuencia, les resultan aplicables, de manera armónica, los principios de la autonomía de la voluntad y de la libertad contractual, en virtud de los



HOSPITAL MILITAR CENTRAL

Al contestar cite Radicado I-00165-202621063-HMC Id: 497967

Folios: 7 Fecha: 17-07-2026 13:33:06

Anexos: 0

Remite: GESTION CONTRATOS

Destinatario: TESORERIA

cuales las partes pueden definir y modificar de común acuerdo las condiciones del negocio jurídico, siempre que dichas modificaciones no contravengan normas imperativas, el orden público ni los principios que rigen la función administrativa y la contratación estatal.

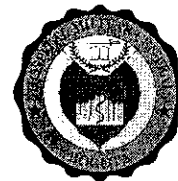
Hay que aclarar que la modificación económica no busca reconocer prestación laboral alguna, sino adecuar el valor contractual a las condiciones económicas vigentes que afectan la ejecución del contrato.

Bajo esta perspectiva, la facultad de ajustar los honorarios encuentra fundamento en la autonomía negocial de las partes, la cual permite adecuar las condiciones económicas del contrato a circunstancias sobrevinientes que afectan su ejecución, sin que ello implique la celebración de un nuevo contrato o la modificación de su objeto contractual.

Desde la perspectiva del régimen de contratación estatal, la modificación resulta procedente en virtud del principio de autonomía de la voluntad reconocido en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, disposición que faculta a las partes para acordar las cláusulas, estipulaciones y modificaciones necesarias para el adecuado cumplimiento de los fines perseguidos con el contrato, siempre que no se altere su objeto, naturaleza o finalidad y se respeten las disposiciones legales aplicables, por lo tanto la modificación propuesta se encuentra dentro de los límites legalmente permitidos para la adición de contratos estatales, toda vez que el incremento del valor contractual no supera el cincuenta por ciento (50%) del valor inicial del contrato, observándose así la restricción establecida por el ordenamiento jurídico para este tipo de actuaciones. En tal sentido, la adición económica resulta procedente y se encuentra debidamente justificada en la necesidad de mantener las condiciones económicas que permitan la adecuada ejecución de las obligaciones contractuales.

En concordancia con lo anterior, la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente, mediante Concepto C-107 de 2024 precisó que,

(...) no existe en el sistema de compra pública una disposición que imponga un límite en los honorarios de los contratos de prestación de servicio profesionales y de apoyo a la gestión, pues en virtud del principio de la autonomía de la voluntad, las partes pueden determinar el contenido de los contratos estatales e incluir las condiciones, cláusulas o estipulaciones que



consideren necesarias para desarrollar el objeto contractual, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley y el orden público (...)

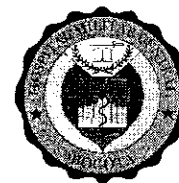
En todo caso, resulta pertinente señalar que el ordenamiento jurídico contempla una restricción específica y excepcional para determinados contratos de prestación de servicios dispuesto en el Decreto 1068 de 2015, en su artículo 2.8.4.4.6, denominado "Prohibición de contratar prestación de servicios de forma continua", establece lo siguiente:

*"(...) Está prohibido el pacto de remuneración para pago de servicios personales calificados con personas naturales, o jurídicas, encaminados a la prestación de servicios en forma continua para atender asuntos propios de la respectiva entidad, por valor mensual superior a la remuneración total mensual establecida para el **jefe de la entidad**. (...) (Negrilla y subraya fuera de texto)"*

No obstante, para el caso objeto de análisis, dicho límite legal no se encuentra superado, toda vez que los honorarios pactados y su eventual ajuste permanecen por debajo de la remuneración total mensual establecida para el jefe de la entidad, razón por la cual no se configura restricción normativa alguna que impida la modificación propuesta.

Adicionalmente la Corte Constitucional ha sostenido reiteradamente que el salario mínimo constituye un referente de protección del mínimo vital y de la dignidad humana, por lo cual la Entidad debe orientar sus actuaciones conforme a los referentes constitucionales y ha señalado adicionalmente que toda actuación de las autoridades públicas debe desarrollarse conforme a los principios de dignidad humana, buena fe, razonabilidad y proporcionalidad, postulados que constituyen criterios orientadores de la actividad contractual del Estado y de la adopción de decisiones encaminadas a garantizar la prestación eficiente de los servicios requeridos para el cumplimiento de las funciones públicas.

Se constata que las justificaciones que motivan la modificación de honorarios. La adición y prórroga corresponden a circunstancias reales, verificables y debidamente soportadas, tales como el incremento en la demanda del servicio, la necesidad de dar continuidad a actividades misionales y/o la insuficiencia del plazo inicialmente



HOSPITAL MILITAR CENTRAL

Al contestar cte Radicado I-00165-202621063-HMC Id: 497967

Folios: 7 Fecha: 17-07-2025 13:33:06

Anexos: 0

Remitente: GESTION CONTRATOS

Destinatario: TESORERIA

previsto para cumplir a cabalidad con las obligaciones contractuales. En este sentido, las modificaciones no obedecen a fallas de planeación.

Desde el componente económico, la modificación de honorarios, la adición y prórroga del contrato constituyen una alternativa eficiente, razonable y conveniente para la entidad, en la medida en que permiten optimizar los recursos públicos, evitar los costos y tiempos asociados a la estructuración y adelanto de un nuevo proceso de selección, y garantizar la continuidad en la prestación del servicio sin generar traumatismos en la operación. Asimismo, se evidencia que el valor a adicionar guarda coherencia con el alcance de las actividades adicionales o con el tiempo requerido en la prórroga, manteniendo una adecuada relación costo-beneficio y asegurando que los recursos sean utilizados de manera eficiente.

Así las cosas, es claro que la modificación de honorarios no obedece al reconocimiento de derechos laborales ni a la equiparación de la relación contractual con un vínculo de trabajo dependiente. Su finalidad consiste en adecuar las condiciones económicas del contrato a las circunstancias objetivas verificadas durante la vigencia contractual, particularmente el incremento generalizado de los costos asociados a la ejecución del contrato derivado del aumento del salario mínimo legal mensual vigente para la vigencia 2026 y su impacto en las obligaciones legales de cotización al Sistema de Seguridad Social Integral.

Lo anterior se fundamenta en los principios de planeación, economía, eficiencia, responsabilidad y continuidad del servicio público previstos en la Ley 80 de 1993, así como en la autonomía de la voluntad que rige los contratos estatales, permitiendo a las partes modificar de común acuerdo las condiciones económicas del negocio jurídico sin alterar su objeto contractual ni su naturaleza jurídica.

La medida busca garantizar la continuidad de los servicios requeridos por la entidad y preservar condiciones razonables de ejecución contractual, evitando afectaciones que puedan comprometer la adecuada prestación de las actividades misionales a cargo de los contratistas.

La modificación económica propuesta no altera el objeto contractual, no modifica la naturaleza jurídica del vínculo existente, no implica reconocimiento de derechos laborales y se encuentra soportada en razones objetivas de conveniencia institucional, eficiencia administrativa y continuidad del servicio, constituyendo una medida



HOSPITAL MILITAR CENTRAL

Al contestar cite Radicado I-00165-202621063-HMC Id: 497967

Folios: 7 Fecha: 17-07-2026 13:33:06

Anexos: 0

Remitente: GESTION CONTRATOS

Destinatario: TESORERIA

razonable y proporcional para asegurar la adecuada ejecución de las obligaciones contractuales y el cumplimiento de los fines de la Entidad.

Finalmente, se verifica que la modificación proyectada cuenta con disponibilidad presupuestal, responde a una necesidad real de la Entidad, conserva la ecuación económica definida para la ejecución del objeto contractual y se encuentra dentro de los límites legalmente permitidos por el ordenamiento jurídico colombiano para la modificación de contratos estatales.

En consecuencia, desde los componentes jurídicos, técnico y financiero, se concluye que la modificación de honorarios resulta procedente, razonable, proporcional y acorde con los principios que orientan la contratación estatal, constituyéndose en una medida legítima dirigida a garantizar la continuidad, eficiencia y adecuada ejecución de las actividades contratadas en beneficio de la Entidad y del interés general.

Cordialmente,

PD. Diana Alejandra Cifuentes Salazar

Jefe Unidad de Compras, Licitaciones y Bienes Activos (E)
Hospital Militar Central

Realizó:

Ana María Jaramillo Calderón

Zapata

Profesional de Defensa

Administrativa

Área de Gestión Contratos, Selección Personal

Hospital Militar Central

Aprobó:

PD. Yohana Homez Macías

Área Gestión Contratos, Selección Personal,

Seguimiento, Ejecución y Apoyo Contractual
Hospital Militar Central

Revisó.

Abogada Johana K. Jiménez

Subdirección

Hospital Militar Central